



Ref. Administrativa
Régimen jurídico
ASUNTO: Informe
Expte: 987/17

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE LOS DISTINTIVOS A LAS MEJORES PRÁCTICAS DE CONSUMO.

Visto el proyecto de Decreto de los distintivos a las mejores prácticas de consumo, esta Secretaría General de la Consejería de Sanidad emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- Con fecha 24 de noviembre de 2017, por el Director General de Salud Pública y Consumo se remitió a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad el proyecto de Decreto de los distintivos a las mejores prácticas de consumo, a fin de que por este Servicio Jurídico se emitiera informe jurídico. Junto al mencionado proyecto se acompañaba la siguiente documentación:

- Resolución de inicio del Consejero de Sanidad de fecha 17 de noviembre de 2017, autorizando la iniciativa de elaboración del proyecto de Decreto.
- Memoria de los objetivos, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende elaborar, suscrita por el Director General de Salud Pública y Consumo, de fecha 14 de noviembre de 2017.
- Memoria de análisis de impacto de género del Decreto de 14 de noviembre de 2017
- Informe sobre la consulta pública previa efectuada en relación al proyecto del Decreto de 14 de noviembre de 2017.

SEGUNDO.- Posteriormente en fecha 26 de febrero de 2018, tras introducir modificaciones en los textos mencionados anteriormente, se remite de nuevo los textos mencionados anteriormente para su informe jurídico.

TERCERO.- COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, el apartado 3.1.1.f) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017, dispone que para la aprobación por el Consejo de Gobierno de los

proyectos de disposiciones de carácter general será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en la demás normativa de aplicación, y en concreto, del Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

CUARTO.- COMPETENCIA NORMATIVA PARA DICTAR EL PROYECTO DE DECRETO.

El artículo 51 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. Asimismo, promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oirán en las cuestiones que puedan afectarles.

Por su parte, el artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha se establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la Sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. En su virtud, se promulgó la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, la cual en su artículo 15.4, dispone en su apartado c), que la Administración regional fomentará, en colaboración con las organizaciones empresariales, la existencia de distintivos para productos, bienes y servicios de la región caracterizados por incorporar un elevado nivel de calidad.

El presente proyecto de Decreto pretende la derogación y sustitución del anterior Decreto 180/2002, 17-12-2002, de creación de los distintivos de calidad en materia de consumo, con el fin de recuperar una iniciativa, tal y como menciona la memoria de la Dirección General, dado que desde el año 2011 no se ha convocado la Comisión Regional de Distintivos de Calidad en materia de consumo, y conviene darle un nuevo impulso aunque con una nueva orientación, de tal forma que aunque los proyectados Distintivos a las Mejores Prácticas tengan su origen en los actuales Distintivos a la Calidad su enfoque sea esencialmente novedoso, fundamentalmente en cuanto a los méritos a valorar para la concesión de los Distintivos, que contemplarán aspectos no centrados exclusivamente en la "calidad", sino que además de ésta se tendrán en cuenta otros muy valorados por la sociedad actual; constituyéndose así en una herramienta destinada a lograr comportamientos competitivos en el desempeño de las empresas y demás oferentes del mercado en la búsqueda de la excelencia.

QUINTO.- OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

El objeto del proyecto es la regulación de los Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo, entendiéndose que son aquellos que reconocen institucionalmente los méritos contraídos tanto por personas



físicas y jurídicas, titulares de establecimientos o empresas que comercialicen productos y bienes o presten servicios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, como por aquellas organizaciones, entidades o instituciones, que desarrollen su actividad en igual ámbito territorial, y que se distinguen por en la adopción o implementación voluntaria de iniciativas que redunden en un mayor bienestar para las personas consumidoras y usuarias de la región.

El presente proyecto de Decreto tiene una inequívoca naturaleza reglamentaria y un perceptible carácter ejecutivo, ya que supone el desarrollo normativo de la previsión contenida en el artículo 15.4c) mencionado anteriormente del Estatuto del Consumidor.

Se derogan expresamente:

- a) El Decreto 180/2002, de 17-12-2002, de creación de los distintivos de calidad en materia de consumo.
- b) Orden de 25-03-2004, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula el régimen interno de funcionamiento de la Comisión Regional de Distintivos de Calidad en materia de consumo de Castilla-La Mancha.
- c) Asimismo, se prevé la derogación del Decreto 315/2003, de 16 de diciembre, de protección de los derechos de los consumidores y usuarios en materia de telefonía móvil, al haberse considerado oportuno aprovechar esta ocasión, para derogar una norma que actualmente está totalmente obsoleta, dados los avances tecnológicos y normativos que en la prestación de este servicio se han producido en los últimos años.

El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva y en una parte dispositiva, dividida a su vez en doce artículos, dos disposiciones derogatorias y tres finales.

El artículo 1 regula el objeto y ámbito de aplicación del Decreto. En el artículo 2 se establece los méritos a valorar para la concesión de los distintivos a las mejores prácticas en materia de consumo.

En el artículo 3 se regula la creación y composición de la Comisión Regional de Distintivos a las Mejores Prácticas de Consumo. El artículo 4 regula el procedimiento de concesión de los Distintivos. El artículo 5 establece los requisitos de los solicitantes, en el artículo 6 la tramitación del procedimiento, y el artículo 7 la resolución del mismo.

El artículo 8 y 9 y 10 regulan respectivamente, el periodo de validez de los distintivos, la publicidad de los mismos, y la creación de un Registro de Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo.

Finalmente el artículo 11, se refiere al logotipo del distintivo, que tendrá la forma y características que figuran en el Anexo II.

En cuanto a las disposiciones derogatorias, la primera deroga el Decreto 180/2002, de 17-12-2002, de creación de los distintivos de calidad en materia de consumo, y la Orden de 25-03-2004, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula el régimen interno de funcionamiento de la Comisión Regional de Distintivos de Calidad en materia de consumo de Castilla-La Mancha, y la segunda deroga el Decreto 315/2003, de 16 de diciembre, de protección de los derechos de los consumidores y usuarios en materia de telefonía móvil.

Este borrador de Decreto contiene tres disposiciones finales, en la primera se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de consumo para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo y se establece que en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Decreto, se regulará por Orden el régimen jurídico de la Comisión Regional de Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo. En la segunda se crea el registro de distintivos a las mejores prácticas en materia de consumo, y ya por último en la tercera se dispone que el Decreto entrará en vigor a las veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

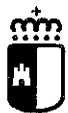
Este proyecto de Decreto consta de dos Anexos, el Primero, es el formulario para solicitar el distintivo, y el Segundo el logotipo que representa a los poseedores del distintivo.

El contenido de lo dispuesto en este proyecto de Decreto se ajusta en su contenido a lo dispuesto en las leyes y restantes disposiciones normativas.

SEXTO.- COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, según preceptúa el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y, en tanto que es una norma reglamentaria competencia de éste, reviste la forma de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la referida Ley.

A estos efectos, la Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración Regional de Castilla-La Mancha competente para promover la aprobación de este Decreto, ya que es el órgano de la Administración regional de Castilla-La Mancha al que corresponde el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación de las funciones en materia de sanidad e higiene; promoción, prevención y restauración de la salud; coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social; ordenación farmacéutica; gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social y ejecución de las políticas de consumo y drogodependencias, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, tal



como ha quedado expresado en el artículo 1 del Decreto 83/2015, de 14/07/2015, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017.

En cumplimiento de la citada Ley 11/2003, la Dirección General de Salud Pública y Consumo elaboró una Memoria de objetivos, conveniencia e incidencia y otra memoria de análisis de impacto de género del proyecto del Decreto, ambas con fecha de 14 de noviembre de 2017, y el Consejero de Sanidad autorizó el inicio del expediente mediante resolución de 17 de noviembre de 2018.

Posteriormente, tras estudio y valoración por parte del Área de Consumo, junto con el Servicio Jurídico, en fecha 26 de febrero de 2018, se remiten para informe jurídico, nueva Memoria de Objetivos, Conveniencia e Incidencia, y nueva Memoria de Impacto de Género, ambas de fecha 19 de febrero de 2018.

Previo a la elaboración del borrador, se realizó un período de consulta pública a través de la web de la JCCM, desde el 5 de junio hasta el 22 de junio de 2017, realizándose alegaciones por parte de Confederación Regional de Asociaciones de Vecinos de Castilla-La Mancha (CAVE-CLM), constando al respecto en el presente expediente, informe del Coordinador de Consumo de fecha 14 de noviembre de 2017.

El artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, establece que si la norma afecta a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. A su vez, el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que, sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

El trámite de audiencia a las organizaciones o asociaciones reconocidas se ha cumplimentado dando traslado al Consejo Regional de Consumo de Castilla-La Mancha, en su reunión de fecha 14 de marzo de 2018, sin que hayan planteado ningún obstáculo a su tramitación.

En dicha reunión se plantean, por la representante del Instituto de la Mujer, cambios que han sido aceptados, según se informa en fecha 16 de marzo de 2018, por la Secretaria del referido Consejo, excepto al referido artículo 3, punto 2, apartado c) sobre el cambio de denominación "Asociaciones de Consumidores Y Usuarios", por el de "Asociaciones de Personas Consumidoras", al no considerarse posible ya que se trata de una referencia a la legislación vigente aplicable.

Asimismo, será necesario el trámite de información pública publicando el texto en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta.

OCTAVO.- DICTAMENES E INFORMES.

Será necesario el preceptivo informe sobre racionalización y simplificación de procedimientos y reducción de cargas administrativas del proyecto de decreto y el informe de la Inspección General de Servicios de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas en materia de calidad.

Es preceptivo, así mismo, el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

NOVENO.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General considera que no existe obstáculo para continuar la tramitación del presente proyecto de Decreto.

Toledo, a 4 de abril de 2018.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Elena Martín Ruiz

